	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 1 de 3

**RESOLUCIÓN No. 097
(07 DE FEBRERO DE 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN AUXILIO EDUCATIVO A UN
TRABAJADOR DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., POR ESTUDIO DE SUS HIJOS”**

El Gerente De La Empresa Municipal De Servicios Públicos Domiciliarios De Piedecuesta Esp - (Piedecuestana), en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y constitucionales, en especial las conferidas por el Artículo 23 del Acuerdo No. 004 del 6 de septiembre de 2018 (Estatutos de la Empresa) expedidos por la Junta Directiva y,

CONSIDERANDO:

1. Que la **Empresa Municipal De Servicios Públicos Domiciliarios De Piedecuesta Esp**, Empresa de carácter Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal, tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que el Artículo 39 de la Constitución Política establece: *“Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones sin intervención del Estado...”*
3. Que el Artículo 353 del Código Sustantivo del Trabajo, establece: *“1. De acuerdo con el Artículo 39 de la Constitución Política, los empleadores y los trabajadores tienen el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos; estos poseen el derecho de unirse o federarse entre sí. 2. Las asociaciones profesionales o sindicatos deben justarse en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes, a las normas de éste título y están sometidos a la inspección y vigilancia del Gobierno, en cuanto concierne al orden público. Los trabajadores y empleadores, sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas con la sola condición de observar los estatutos de las mismas”.*
4. Que la Convención Colectiva de Trabajo firmada el 05 de enero de 2024 entre la Organización Sindical **SINTRAEMSEDES** - Subdirectiva Piedecuesta 2024 y la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. en su Artículo 43 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 43. AUXILIO DE ESTUDIO: A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, La Empresa concederá anualmente becas como auxilio educativo para los hijos biológicos y/o adoptados de los trabajadores, que cursen estudios primarios, secundarios, tecnológicos, universitarios y estudios por una condición especial, en entidades educativas con registro ICFES así:

Especial diez (10) días de SMMLV por cada semestre.

Primaria diez (10) días de SMMLV por cada año cursado.

Secundaria diez (10) días de SMMLV por cada año cursado.

Universitaria quince (15) días de SMMLV por cada semestre cursado.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	----------------------------	--	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana_

📺 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12 28 Barrio La Candelaria
Sede Administrativa

Parágrafo 1. Para acceder a este beneficio los trabajadores afiliados a Sintraemsdes Subdirectiva Piedecuesta deberán demostrar la calidad de beneficiario y allegar soporte de la matrícula correspondiente a cada uno de los niveles y periodos académicos. Para el caso de los estudiantes universitarios este beneficio se reconocerá hasta la edad de los 25 años.

En caso de que el hijo o hija del trabajador (a) pierda un curso académico o semestre la empresa no reconocerá este auxilio en el periodo de repetición.

Parágrafo 2. El presente incentivo no será constitutivo de salario para ningún efecto de carácter laboral, ni de liquidación de aportes parafiscales, ni de liquidación de aportes a la seguridad social integral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996; y el artículo 5 de la Ley 797 de 2003.

Parágrafo 3. En el caso que el trabajador tenga un hijo en condición especial, deberá llevar certificaciones médicas que demuestren el tipo de condición especial del hijo. En estos eventos, no se requerirá entidades educativas con registro ICFES.

5. Que la trabajadora **LINA MARÍA MUÑOZ MÓREA**, el día **16 de enero de 2024**, elevada solicitud correspondiente al pago del Auxilio Educativo para su hijo **JUAN JOSÉ ARGUELLO MUÑOZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.005.543.461** de Bucaramanga, quien cursó el **tercer (03) semestre** de la carrera tecnología en gestión gastronómica durante el **segundo periodo (semestre) de 2023** en la Universidad Autónoma de Bucaramanga UNAB.
6. Que de acuerdo a la solicitud elevada por la trabajadora oficial **LINA MARÍA MUÑOZ MÓREA, Profesional Universitario en Gestión de Cobro** en la **Dirección comercial**, se procedió a verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos que menciona el Artículo 43 de la Convención Colectiva de Trabajo firmada entre la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. y la Organización Sindical **SINTRAEMSDS** - Subdirectiva Piedecuesta 2024, y se establece la viabilidad para otorgar este Auxilio Educativo.
7. Que el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el año 2023 corresponde a Un Millón ciento sesenta mil Pesos (\$1.160.000) M/CTE., estableciendo como valor a pagar por el Auxilio Educativo la suma de **Quinientos Ochenta Mil Pesos (\$580.000) M/CTE.** para cada hijo equivalente a quince (15) días de SMMLV, de acuerdo a lo expresado en el Artículo 43 de la Convención Colectiva.
8. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario otorgar Auxilio Educativo a favor de la trabajadora **LINA MARÍA MUÑOZ MÓREA**, teniendo como beneficiario a su hijo **JUAN JOSE ARGUELLO MUÑOZ**.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos.

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
Sede Administrativa

RESUELVE:

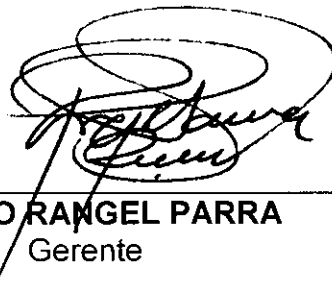
ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el Auxilio Educativo a favor de la Trabajadora Oficial **LINA MARÍA MUÑOZ MÓREA**, teniendo como beneficiario a su **hijo JUAN JOSÉ ARGUELLO MUÑOZ**, por valor de **Quinientos ochenta mil pesos (\$580.000) M/CTE.** de acuerdo a lo expresado en el Artículo 43 de la convención colectiva enunciada anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la Coordinación Financiera de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., para que realice el **pago del Auxilio Educativo**, a favor de la Trabajadora Oficial **LINA MARÍA MUÑOZ MÓREA**, identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 63.472.843** de Barrancabermeja, teniendo como beneficiario a su **hijo JUAN JOSÉ ARGUELLO MUÑOZ** por un valor total de **Quinientos Ochenta Mil Pesos (\$580.000) M/CTE.**

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Piedecuesta (Santander), a los **Cinco (05) días** del mes de **Febrero** del **Dos Mil Veinticuatro (2024)**.

Comuníquese y Cúmplase,



RAMIRO RANGEL PARRA
Gerente

Proyectó: LEIDY NATALIA SAIZ MANTILLA *Leidy*
CPS-Talento Humano
Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ *Luz*
Profesional Universitario - Talento Humano
Revisó: LINA BETTY QUIROGA NAVAS *Lina*
Director administrativo y de talento humano
Revisó: MARIA LIZETH GARCIA PEDRAZA *Maria*
Jefe de Oficina Jurídica y de Contratación

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109
servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
@Piedecuestana_ @PiedecuestanaESP Piedecuestana_ESP

Atención:
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm
Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

Piedecuesta, 26 de enero de 2024.

Doctora:
LUZ DARY URIBE MENDEZ.
Profesional Universitario –Talento Humano.
Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos.
Ciudad
E.S.D

Referencia: Contestación a oficio de fecha del 16 de enero del 2024
Asunto: Respuesta a solicitud de auxilio de Estudio.

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito dar respuesta a la solicitud radicada el día 16 de enero del 2024, presentada por la Trabajadora Oficial LINA MARIA MUÑOZ MOREA, mediante la cual solicita le sea aprobado el auxilio de estudio establecido en el artículo 32 de la convención colectiva suscrita entre la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos Domiciliarios E.S.P y el sindicato SINTRAEMSDDES Seccional Piedecuesta, el cual establece lo siguiente:

ARTICULO 32. AUXILIO EDUCATIVO PARA HIJOS DE TRABAJADORES.

La EMPRESA en adelante pagará a todos los trabajadores afiliados a SINTRAEMSDDES seccional Piedecuesta, que tengan hijos biológicos, adoptados que cursen estudios especiales, primarios, secundarios tecnológicos y universitarios en entidades educativas públicas o privadas con registro icfes, un auxilio de estudio sin incidencia prestacional por cada hijo de la siguiente manera:

- Especial diez (10) días de SMMLV por cada año cursado.
- Primaria diez (10) días de SMMLV por cada año cursado.
- Secundaria diez (10) días de SMMLV por cada año cursado.
- Universitaria quince (15) días de SMMLV por cada semestre cursado.

Parágrafo Primero: Para acceder a este beneficio los trabajadores afiliados a SINTRAEMSDDES deberán demostrar los documentos idóneos que soporten la calidad de beneficiario y/o soportes de la matrícula correspondiente a cada uno de los niveles y periodos académicos.

Al analizar integralmente la solicitud, esta dependencia considera viable otorgar el auxilio solicitado por la Trabajadora Oficial LINA MARIA MUÑOZ MOREA a su hijo beneficiario por las siguientes razones:

- **JUAN JOSE ARGUELLO MUÑOZ** de quien acredito la calidad de hijo mediante Registro civil de nacimiento N° 29944274 y allegando certificación donde se evidencia que cursó y aprobó el tercer semestre de la carrera tecnología en gestión gastronómica en la Universidad Autónoma de Bucaramanga UNAB durante el segundo semestre del 2023.

Atentamente,



JUAN ABELARDO RINCON LOPEZ
Director Administrativo y de Talento Humano

Proyectó: Maria Lizeth Garcia Pedraza- Abogada Cps.

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa